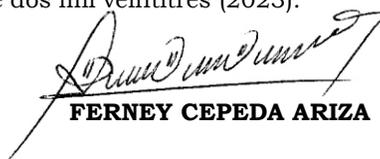


...Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que la presente subsanación de demanda ejecutiva fue presentada dentro del término, a través de medio digital al email: j01prmpalbolivarbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co con fundamento en la ley 2213 de 2022; pasa la presente actuación al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer. Bolívar Santander, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

El Secretario,



FERNEY CEPEDA ARIZA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Bolívar, marzo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN	681014089001202200094-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
PARTE DEMANDANTE	COOPERATIVA "COOPSERVIVELEZ LTDA."
APODERADO	Dr. GONZALO ALONSO CAMACHO CHACON
PARTE DEMANDADA	GLADYS EDILIA MORENO MORENO y JOSÉ DEL CARMEN MORENO MEDINA.
INICIADO	14 DE DICIEMBRE DE 2022.

Subsanada oportunamente la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía instaurada por la Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Provincia de Vélez "**COOPSERVIVELEZ LTDA.**" por intermedio de apoderado judicial contra **GLADYS EDILIA MORENO MORENO y JOSÉ DEL CARMEN MORENO MEDINA**, se establece que el escrito de la demanda reúne los requisitos determinados de acuerdo a los Art. 422, 430, 82 y s.s. del C. G. P.

En consecuencia, de lo anterior **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOLÍVAR SANTANDER,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en favor de la **Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Provincia de Vélez "COOPSERVIVELEZ LTDA."**, por intermedio de apoderado judicial contra **GLADYS EDILIA MORENO MORENO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 37.625.453, y **JOSÉ DEL CARMEN MORENO MEDINA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 5.597.985, por las siguientes cifras:

1. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS (\$155.215,00)**, que corresponde como concepto de la cuota No. veinticuatro (24) del capital contenido en el pagaré **No. 2195186**, pago que se encuentra vencido desde el trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).
 - 1.1 Por los intereses corrientes sobre el capital antes determinado, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el catorce (14) de septiembre del año dos mil veinte (2020) hasta el trece (13) de octubre del año dos mil veinte (2020).
 - 1.2 Por los intereses moratorios sobre el capital anteriormente descrito, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veintidós (2022) hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
2. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$157.672,00)**, que corresponde como concepto de la cuota No. veinticinco (25) del capital contenido en el pagaré **No.**

2195186, pago que se encuentra vencido desde el trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

- 2.1** Por los intereses corrientes sobre el capital antes determinado, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el catorce (14) de octubre del año dos mil veinte (2020) hasta el trece (13) de noviembre del año dos mil veinte (2020).
- 2.2** Por los intereses moratorios sobre el capital anteriormente descrito, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veintidós (2022) hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
- 3.** Por la suma de **CIENTO SESENTA MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS (\$160.169,00)**, que corresponde como concepto de la cuota No. veintiséis (26) del capital contenido en el pagaré **No. 2195186**, pago que se encuentra vencido desde el trece (13) de diciembre de dos mil veinte (2020).
 - 3.1** Por los intereses corrientes sobre el capital antes determinado, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el catorce (14) de noviembre del año dos mil veinte (2020) hasta el trece (13) de diciembre del año dos mil veinte (2020).
 - 3.2** Por los intereses moratorios sobre el capital anteriormente descrito, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veintidós (2022) hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
- 4.** Por la suma de **CIENTO SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCO PESOS (\$162.705,00)**, que corresponde como concepto de la cuota No. veintisiete (27) del capital contenido en el pagaré **No. 2195186**, pago que se encuentra vencido desde el trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021).
 - 4.1** Por los intereses corrientes sobre el capital antes determinado, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el catorce (14) de diciembre del año dos mil veinte (2020) hasta el trece (13) de enero del año dos mil veintiuno (2021).
 - 4.2** Por los intereses moratorios sobre el capital anteriormente descrito, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veintidós (2022) hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
- 5.** Por la suma de **CIENTO SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$165.281,00)**, que corresponde como concepto de la cuota No. veintiocho (28) del capital contenido en el pagaré **No. 2195186**, pago que se encuentra vencido desde el trece (13) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

- 5.1** Por los intereses corrientes sobre el capital antes determinado, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el catorce (14) de enero del año dos mil veintiuno (2021) hasta el trece (13) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).
- 5.2** Por los intereses moratorios sobre el capital anteriormente descrito, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veintidós (2022) hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
- 6.** Por la suma de **CIENTO SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$167.898,00)**, que corresponde como concepto de la cuota No. veintinueve (29) del capital contenido en el pagaré **No. 2195186**, pago que se encuentra vencido desde el trece (13) de marzo de dos mil veintiuno (2021).
- 6.1** Por los intereses corrientes sobre el capital antes determinado, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el catorce (14) de febrero del año dos mil veintiuno (2021) hasta el trece (13) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).
- 6.2** Por los intereses moratorios sobre el capital anteriormente descrito, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veintidós (2022) hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
- 7.** Por la suma de **CIENTO SETENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$170.556,00)**, que corresponde como concepto de la cuota No. treinta (30) del capital contenido en el pagaré **No. 2195186**, pago que se encuentra vencido desde el trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021).
- 7.1** Por los intereses corrientes sobre el capital antes determinado, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el catorce (14) de marzo del año dos mil veintiuno (2021) hasta el trece (13) de abril del año dos mil veintiuno (2021).
- 7.2** Por los intereses moratorios sobre el capital anteriormente descrito, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veintidós (2022) hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
- 8.** Por la suma de **CIENTO SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$173.257,00)**, que corresponde como concepto de la cuota No. Treinta y uno (31) del capital contenido en el pagaré **No. 2195186**, pago que se encuentra vencido desde el trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).
- 8.1** Por los intereses corrientes sobre el capital antes determinado, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de

Colombia, desde el catorce (14) de abril del año dos mil veintiuno (2021) hasta el trece (13) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

8.2 Por los intereses moratorios sobre el capital anteriormente descrito, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veintidós (2022) hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

9. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$176.000,00)**, que corresponde como concepto de la cuota No. Treinta y dos (32) del capital contenido en el pagaré **No. 2195186**, pago que se encuentra vencido desde el trece (13) de junio de dos mil veintiuno (2021).

9.1 Por los intereses corrientes sobre el capital antes determinado, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el catorce (14) de mayo del año dos mil veintiuno (2021) hasta el trece (13) de junio del año dos mil veintiuno (2021).

9.2 Por los intereses moratorios sobre el capital anteriormente descrito, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veintidós (2022) hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

10. Por la suma de **CIENTO SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$178.786,00)**, que corresponde como concepto de la cuota No. Treinta y tres (33) del capital contenido en el pagaré **No. 2195186**, pago que se encuentra vencido desde el trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021).

10.1 Por los intereses corrientes sobre el capital antes determinado, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el catorce (14) de junio del año dos mil veintiuno (2021) hasta el trece (13) de julio del año dos mil veintiuno (2021).

10.2 Por los intereses moratorios sobre el capital anteriormente descrito, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veintidós (2022) hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

11. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$181.617,00)**, que corresponde como concepto de la cuota No. Treinta y cuatro (34) del capital contenido en el pagaré **No. 2195186**, pago que se encuentra vencido desde el trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

11.1 Por los intereses corrientes sobre el capital antes determinado, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el catorce (14) de julio del año dos mil veintiuno (2021) hasta el trece (13) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

11.2 Por los intereses moratorios sobre el capital anteriormente descrito, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veintidós (2022) hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

12. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$184.493,00)**, que corresponde como concepto de la cuota No. Treinta y cinco (35) del capital contenido en el pagaré **No. 2195186**, pago que se encuentra vencido desde el trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

12.1 Por los intereses corrientes sobre el capital antes determinado, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el catorce (14) de agosto del año dos mil veintiuno (2021) hasta el trece (13) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

12.2 Por los intereses moratorios sobre el capital anteriormente descrito, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veintidós (2022) hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

13. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS (\$187.414,00)**, que corresponde como concepto de la cuota No. Treinta y seis (36) del capital contenido en el pagaré **No. 2195186**, pago que se encuentra vencido desde el trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

13.1 Por los intereses corrientes sobre el capital antes determinado, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el catorce (14) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021) hasta el trece (13) de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

13.2 Por los intereses moratorios sobre el capital anteriormente descrito, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veintidós (2022) hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

14. Por la suma de **CIENTO NOVENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$190.381,00)**, que corresponde como concepto de la cuota No. Treinta y siete (37) del capital contenido en el pagaré **No. 2195186**, pago que se encuentra vencido desde el trece (13) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

14.1 Por los intereses corrientes sobre el capital antes determinado, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el catorce (14) de octubre del año dos mil veintiuno (2021) hasta el trece (13) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

- 14.2** Por los intereses moratorios sobre el capital anteriormente descrito, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veintidós (2022) hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
- 15.** Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$193.396,00)**, que corresponde como concepto de la cuota No. Treinta y ocho (38) del capital contenido en el pagaré **No. 2195186**, pago que se encuentra vencido desde el trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).
- 15.1** Por los intereses corrientes sobre el capital antes determinado, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el catorce (14) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021) hasta el trece (13) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).
- 15.2** Por los intereses moratorios sobre el capital anteriormente descrito, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veintidós (2022) hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
- 16.** Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$196.458,00)**, que corresponde como concepto de la cuota No. Treinta y nueve (39) del capital contenido en el pagaré **No. 2195186**, pago que se encuentra vencido desde el trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022).
- 16.1** Por los intereses corrientes sobre el capital antes determinado, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el catorce (14) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021) hasta el trece (13) de enero del año dos mil veintidós (2022).
- 16.2** Por los intereses moratorios sobre el capital anteriormente descrito, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veintidós (2022) hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
- 17.** Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$199.568,00)**, que corresponde como concepto de la cuota No. cuarenta (40) del capital contenido en el pagaré **No. 2195186**, pago que se encuentra vencido desde el trece (13) de febrero de dos mil veintidós (2022).
- 17.1** Por los intereses corrientes sobre el capital antes determinado, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el catorce (14) de enero del año dos mil veintidós (2022) hasta el trece (13) de febrero del año dos mil veintidós (2022).
- 17.2** Por los intereses moratorios sobre el capital anteriormente descrito, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de

Colombia, desde el día veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veintidós (2022) hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

18. Por la suma de **DOSCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$202.728,00)**, que corresponde como concepto de la cuota No. Cuarenta y uno (41) del capital contenido en el pagaré **No. 2195186**, pago que se encuentra vencido desde el trece (13) de marzo de dos mil veintidós (2022).

18.1 Por los intereses corrientes sobre el capital antes determinado, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el catorce (14) de febrero del año dos mil veintidós (2022) hasta el trece (13) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

18.2 Por los intereses moratorios sobre el capital anteriormente descrito, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veintidós (2022) hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

19. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$205.938,00)**, que corresponde como concepto de la cuota No. Cuarenta y dos (42) del capital contenido en el pagaré **No. 2195186**, pago que se encuentra vencido desde el trece (13) de abril de dos mil veintidós (2022).

19.1 Por los intereses corrientes sobre el capital antes determinado, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el catorce (14) de marzo del año dos mil veintidós (2022) hasta el trece (13) de abril del año dos mil veintidós (2022).

19.2 Por los intereses moratorios sobre el capital anteriormente descrito, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veintidós (2022) hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

20. Por la suma de **DOSCIENTOS NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$209.199,00)**, que corresponde como concepto de la cuota No. Cuarenta y tres (43) del capital contenido en el pagaré **No. 2195186**, pago que se encuentra vencido desde el trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).

20.1 Por los intereses corrientes sobre el capital antes determinado, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el catorce (14) de abril del año dos mil veintidós (2022) hasta el trece (13) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

20.2 Por los intereses moratorios sobre el capital anteriormente descrito, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veintidós (2022) hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

21. Por la suma de **DOSCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS ONCE PESOS (\$212.511,00)**, que corresponde como concepto de la cuota No. Cuarenta y cuatro (44) del capital contenido en el pagaré **No. 2195186**, pago que se encuentra vencido desde el trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

21.1 Por los intereses corrientes sobre el capital antes determinado, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el catorce (14) de mayo del año dos mil veintidós (2022) hasta el trece (13) de junio del año dos mil veintidós (2022).

21.2 Por los intereses moratorios sobre el capital anteriormente descrito, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veintidós (2022) hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

22. Por la suma de **DOSCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$215.876,00)**, que corresponde como concepto de la cuota No. Cuarenta y cinco (45) del capital contenido en el pagaré **No. 2195186**, pago que se encuentra vencido desde el trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).

22.1 Por los intereses corrientes sobre el capital antes determinado, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el catorce (14) de junio del año dos mil veintidós (2022) hasta el trece (13) de julio del año dos mil veintidós (2022).

22.2 Por los intereses moratorios sobre el capital anteriormente descrito, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veintidós (2022) hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

23. Por la suma de **DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$219.294,00)**, que corresponde como concepto de la cuota No. Cuarenta y seis (46) del capital contenido en el pagaré **No. 2195186**, pago que se encuentra vencido desde el trece (13) de agosto de dos mil veintidós (2022).

23.1 Por los intereses corrientes sobre el capital antes determinado, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el catorce (14) de julio del año dos mil veintidós (2022) hasta el trece (13) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

23.2 Por los intereses moratorios sobre el capital anteriormente descrito, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veintidós (2022) hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

24. Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$222.766,00)**, que corresponde como concepto de la cuota

No. Cuarenta y siete (47) del capital contenido en el pagaré **No. 2195186**, pago que se encuentra vencido desde el trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

24.1 Por los intereses corrientes sobre el capital antes determinado, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el catorce (14) de agosto del año dos mil veintidós (2022) hasta el trece (13) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

24.2 Por los intereses moratorios sobre el capital anteriormente descrito, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veintidós (2022) hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

25. Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$226.293,00)**, que corresponde como concepto de la cuota No. Cuarenta y ocho (48) del capital contenido en el pagaré **No. 2195186**, pago que se encuentra vencido desde el trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

25.1 Por los intereses corrientes sobre el capital antes determinado, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el catorce (14) de septiembre del año dos mil veintidós (2022) hasta el trece (13) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

25.2 Por los intereses moratorios sobre el capital anteriormente descrito, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veintidós (2022) hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

26. Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$226.293,00)**, que corresponde como concepto de la cuota No. Cuarenta y nueve (49) del capital contenido en el pagaré **No. 2195186**, pago que se encuentra vencido desde el trece (13) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

26.1 Por los intereses corrientes sobre el capital antes determinado, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el catorce (14) de octubre del año dos mil veintidós (2022) hasta el trece (13) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

26.2 Por los intereses moratorios sobre el capital anteriormente descrito, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veintidós (2022) hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

27. Por la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS (\$2.781.990,00)**, que corresponde como concepto de las cuotas No. cincuenta (50) a la sesenta (60), es decir el saldo insoluto de la obligación exigible en razón a la cláusula aceleratoria

consignada en el pagaré **No. 2195186** de fecha trece (13) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

27.1 Por los intereses moratorios sobre el saldo insoluto del capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera de Colombia, desde el veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

Parágrafo: Obligación que la parte demandada debe cancelar dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a los demandado, **GLADYS EDILIA MORENO MORENO y JOSÉ DEL CARMEN MORENO MEDINA**, en los términos previstos por los artículos 291 y ss. del C. G. del P, o si se demuestra la existencia de dirección electrónica o sitio web para notificación de los demandados notifiqese por mensaje de datos con fundamento en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, oportunidad en la que igualmente se le correrá traslado de la demanda informándoles sobre el término de 10 días que dispone para ejercer sus derechos de defensa y contradicción.

TERCERO: Respecto de las agencias en derecho y costas procesales solicitadas por la parte demandante se decidirá en la oportunidad procesal pertinente.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante al abogado **GONZALO ALONSO CAMACHO CHACON**, identificado con cédula de ciudadanía número 13.958.874 de Vélez Santander y T.P. No. 201.549 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ESPERANZA INES GONZALEZ RIVERA

